

800 - 1111111111 301
"Año del Deber Ciudadano"

034
TRUST Y CERRINO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00629-2007/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2007

VISTO: Los Informes Nº 126-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, de fecha 13 de setiembre del 2007, y Nº 607-2007/GOB. REG. TUMBES-ORAJ-OR, de fecha 14 de setiembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus Artículos. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna y su presupuesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, se aprobó la Directiva Nº 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", estableciéndose los montos en función a las Escalas remunerativas de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tumbes, señaladas en los incisos a), b) y c) del numeral 4.4. del Rubro IV de la citada directiva;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00672-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que amplía en el numeral IV DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva Nº 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", en los términos siguientes:

"4.7. La escala citada del numeral del a) al c) se considera un adicional de S/.400.00 nuevos soles, siendo de ALCANCE a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la Ley Nº 28750, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".



"Año del Deber Ciudadano"

33
MUNDO Y TUMBO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00629 -2007/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2007

Que, según el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007, se establece la siguiente medida de austeridad **"En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole"**;

Que, asimismo, mediante Ley N° 28979 – LEY QUE AUTORIZA EL CREDITO SUPLEMETARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007, en su novena Disposición Final, se ha dispuesto que **"En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley N° 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley N° 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y del numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión"**;

Que, mediante Informe N° 126-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, de fecha 13 de setiembre del 2007, EL Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, propone el reajuste del Incentivo Laboral que actualmente vienen percibiendo los funcionarios y servidores nombrados y contratados por funcionamiento de de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, en mérito a las Resoluciones Ejecutivas Regionales antes aludidas;





"Año del Deber Ciudadano"

32
MARTIN Y...



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00629 -2007/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2007



Que, el reajuste del Incentivo Laboral, está debidamente amparado por la normatividad legal vigente, como es de verse de la ley; por lo que en este extremo el reajuste propuesto es factible, siempre y cuando se cuente con los recursos anuales suficientes debidamente aprobado, tal como lo estipula la novena Disposición Final de la Ley Nº 28979 – LEY QUE AUTORIZA EL CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007;



Que, en este orden de ideas, es necesario aprobar la DIRECTIVA DE INCENTIVO LABORAL, acorde al reajuste propuesto, que indudablemente no demandara recursos adicionales al Tesoro Público, por contar con los recursos presupuestales debidamente aprobados;



Estando a lo informado; contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva Nº 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", la misma que forma parte de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto, las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº Resolución Ejecutiva Regional Nº 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, y Nº Resolución Ejecutiva Regional Nº 00672-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006.



"Año del Deber Ciudadano"

31
Tumbes

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00629 -2007/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2007



ARTICULO TERCERO.

- Dejar establecido, que el alcance la Directiva mencionada en el Artículo Primero de la presente resolución, comprende a las Unidades Ejecutoras que cuenten con el marco presupuestal debidamente aprobado, y que esto no demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Unidad Ejecutor



ARTICULO CUARTO.

- Disponer, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, inicie el trámite correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando su autorización para el pago del Incentivo Laboral, a los funcionarios y servidores públicos del Pliego Gobierno Regional Tumbes, por contar con los recursos anuales suficientes acorde a lo establecido en la Ley Nº 28779 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario del Sector Público para el año fiscal 2007, y sus normas complementarias.

ARTICULO QUINTO.

- Notificar, la presente resolución, a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Ing. Wilmer Florentino Dios Benites
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

30
TRUJILLO

DIRECTIVA N° 001 -2007/GRT-ORA-ORH-JO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

I.- FINALIDAD.-

La presente Directiva se elabora con la finalidad de actualizar las normas y procedimientos para la aplicación de los Incentivos Laborales de los Servidores que conforman el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes.

2.- OBJETIVOS:-

- 2.1. Promover el otorgamiento de Incentivos Laborales , con escalas adecuadas que motiven el mejoramiento en los niveles de eficiencia y eficacia institucional.
- 2.2. Establecer una nueva política para el otorgamiento de Incentivos Laborales, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

III.- BASE LEGAL:

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley de Presupuesto del año fiscal vigente.
- Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.
- Ley N° 28750 Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-P.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF, mecanismos para la utilización de recursos del fondo de Asistencia y Estimulo.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF precisan que incentivos y/o entregas , programas o actividades de bienestar aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001; establecen disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 050-2005-PCM; Precisan que incentivos o Asistencia Económica otorgada por CAFAE a que se refiere el Decreto Supremo N° 088-2001, son percibidos por todo servidor publico que ocupa una plaza.





Gobierno Regional de Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

29
U. M. M. M. M. M.

DIRECTIVA N° 001 -2007/GRT-ORA-ORH-JO

- Aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002-Directores Generales del Ministerio de Salud- y Oficio Circular N° 099-OEP/MINSA-2002.

IV.- ALCANCE .-

La presente Directiva es de aplicación a :

- 4.1. Los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos en actividad, nombrados y contratados por funcionamiento.
- 4.2. Los servidores mencionados en el numeral anterior deben contar con un cargo estructural consignado en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP).
- 4.3. A los servidores públicos nombrados y/o contratados que desempeñen cargos y función exclusivamente de carácter administrativo.

V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- 5.1.- La asignación económica que aprueba la presente Directiva es otorgada al trabajador que haya laborado 8 horas diarias de acuerdo a lo que establece la Directiva de Ejecución Presupuestaria Vigente.
- 5.2. El otorgamiento del Incentivo Laboral para todos los servidores, funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento esta condicionada a la correspondiente autorización del Calendario Mensual de Compromiso por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.3. La Distribución del Incentivo Laboral se efectuara de acuerdo a la siguiente escala:
 - 5.3.1. Personal comprendido en los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar percibirá un monto mensual máximo de Mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/ 1,600.00).
 - 5.3.2. El Personal del Grupo Ocupacional Profesional percibirá un monto mensual máximo de Mil seiscientos ochenta 00/100 nuevos soles (S/ 1,680.00).
 - 5.3.3. Los Funcionarios que están comprendido en las Categorías Remunerativas F-6 al F-5, percibirán un monto máximo de :

F-6 = S/. 3,120.00

F-5 = S/. 2,160.00





Gobierno Regional de Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

28
Votado

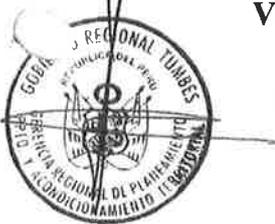
DIRECTIVA N° 001 -2007/GRT-ORA-ORH-JO

5.3.4. Los Directivos y/o Funcionarios, comprendidos en las categorías del F-4 al F-1, percibirán un monto máximo de :



- F-4 = S/2,080.00
- F-3 = S/2,000.00
- F-2 = S/1,840.00
- F-1 = S/1,760.00

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:



6.1. Las Direcciones Regionales de Educación, Agricultura, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Producción, Salud, Hospital JAMO que tienen a cargo personal que realizan exclusivamente función administrativa y que ocupen un cargo estructural establecido en el Cuadro Para Asignación de Personal-CAP, sean en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier modalidad de desplazamiento que implique desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios, recibirán el Incentivo Laboral de acuerdo a lo establecido en la Escala anterior de la presente (ítem 5.3.1. al 5.3.4 del numeral V) , según corresponda y de acuerdo a disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora que pertenecen el empleado publico.



VII. DISPOSICIONES FINALES:



7.1. Las transferencias de recurso autorizados por la Dirección Nacional de Presupuesto Publico - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas hacia los respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, para atender los incentivos laborales se ajustaran a lo normado en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigente y demás normas complementarias que para tal materia existen.

7.2. Esta Directiva es aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, en consecuencia cualquier aspecto no previsto en ella o las modificaciones o rectificaciones que sea necesario efectuar serán resueltas siguiendo igual procedimiento y con instrumento legal de igual jerarquía.





Gobierno Regional de Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

27
16/11/2007

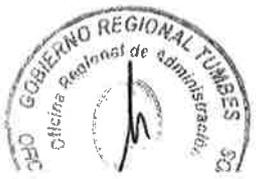
DIRECTIVA N° 001 -2007/GRT-ORA-ORH-JO

- 7.3. El funcionario, directivo y servidor publico que incumpla con lo establecido en esta Directiva estará sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas que para tal materia existen, sin perjuicio de las acciones legales ante el Órgano Jurisdiccional o Instancias que correspondan.
- 7.4. Se acogerá de la presente asignación económica el servidor que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias: enfermedad calificada por el sistema de Seguridad Social (ES SALUD), por cualquier establecimiento de salud o profesional de la salud; con descanso Pre y/o Post Natal; Uso físico de vacaciones o permiso a cuenta de las mismas; realizando estudios superiores o docencia universitaria debidamente acreditados, capacitación oficializada y comisión de servicio.
- 7.5. El incentivo laboral no impide ni afecta los incentivos o entregas , programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001.
- 7.6. El funcionario que este recibiendo algún Incentivo Laboral ó Incentivo Económico que no tenga como base legal el Decreto de Urgencia N° 088-2001, y sea dispuesto por su Ministerio correspondiente, tendrá que acogerse al que crea conveniente no debiendo recibir dos (02) beneficios económico al mismo tiempo, y que tengan la misma naturaleza o denominación.

VIII. RESPONSABILIDAD.-.

- 8.1. La Oficina de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de hacer cumplir con los disposiciones contenida en esta Directiva.
- 8.2. La Oficina de control Institucional será la encargada de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva.

**_*_*_*_*_*_*_*_*_





"Año del Deber Ciudadano"

26

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 18 SEP 2007
HORA: 10:24
Nº REG.: 234
FIRMA:

Tumbes, 14 SEP 2007

INFORME N° 607 -2007/GOB. REG. TUMBES-ORAJ-OR.

SEÑOR : CPC. HUGO MENDOZA ARROYO
Gerente General Regional de la REGION TUMBES

ASUNTO : EMITE OPINIÓN SOBRE REAJUSTE DEL INCENTIVO
LABORAL PROPUESTO POR EL JEFE DE
RECURSOS HUMANOS.

REF. : Informe N° 126-2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documento de la referencia, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, en torno al reajuste del Incentivo Laboral que vienen percibiendo los funcionarios y servidores nombrados y contratados por funcionamiento de de la sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Al respecto, debo señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, se aprobó la **Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**; estableciéndose los montos en función a las Escalas remunerativas de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tumbes, señaladas en los incisos a), b) y c) del numeral 4.4. del Rubro IV de la citada directiva.
2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00672-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que amplía en el numeral IV DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada **"PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**, en los términos siguientes:

"4.7. La escala citada del numeral del a) al c) se considera un adicional de S/.400.00 nuevos soles, siendo de ALCANCE a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la Ley N° 28750, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".





"Año del Deber Ciudadano"

Tumbes, 14 SEP 2007

INFORME N° 607 -2007/GOB. REG. TUMBES-ORAJ-OR.

3. Que, según el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007, se establece la siguiente medida de austeridad "En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole".
4. Asimismo, mediante Ley N° 28979 – LEY QUE AUTORIZA EL CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007, en su novena Disposición Final, se ha dispuesto que "En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley N° 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley N° 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y del numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión".
5. En lo que respecta al reajuste del Incentivo Laboral que esta proponiendo la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, cabe indicar, que el aludido incentivo que reciben actualmente los funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, está debidamente amparado por la normatividad legal vigente, como es de verse de la ley que se menciona en el párrafo anterior; por lo que en este extremo el reajuste propuesto es factible, siempre y cuando se cuente con los recursos anuales suficientes debidamente aprobado, tal como lo estipula la novena Disposición Final de la Ley N° 28979 – LEY QUE AUTORIZA EL CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007.





"Año del Deber Ciudadano"

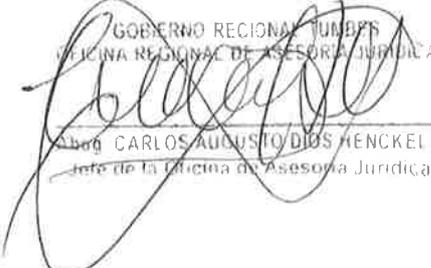
Tumbes, 14 SEP 2007

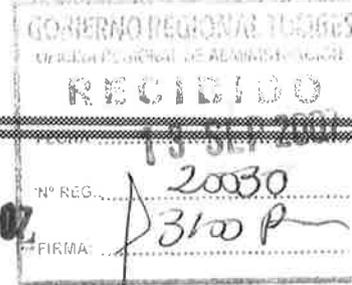
INFORME N° 607 -2007/GOB. REG. TUMBES-ORAJ-OR.

Por las razones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: por la procedencia de la propuesta formulada por la Oficina de Recursos Humanos; De aprobarse esta gestión, la Oficina de Recursos Humanos debe proceder a proyectar la resolución correspondiente previa revisión de la directiva que se esta proponiendo.

Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

CARLOS AUGUSTO DIOS HENCKELL
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



Tumbes, 13 SET. 2007

INFORME N°/26 -2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH.

Señor : **CPC. ISIDRO MORAN AVILA**
Jefe de la Oficina Regional de Administración

Emite informe técnico sobre incentivo laboral



- a.- Ley N°. 28979 Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007.
- b.- RER N°. 00846-2003/GRT-P
- c.- RER N°. 00672-2003/GRT-P

23
CONTINUA

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Incentivo Laboral que actualmente perciben los Funcionarios y Servidores Nombrados y Contratados por Funcionamiento de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, en virtud de las Resoluciones anotadas en el rubro de la referencia b) y c), informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES :

- 1.- Resolución Ejecutiva Regional N°. 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, que aprobó la **Directiva N°. 007 - 2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, estableciéndose los montos en función a las escalas remunerativas de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes, señaladas en los incisos a), b) y c) del numeral 4.4 del rubro IV de la citada directiva.
- 2.- Resolución Ejecutiva Regional N°. 00672-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que amplía en el numeral IV DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 007-2003 - Gobierno Regional Tumbes-GRPPAT-SGDI, denominada **"PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, en los términos siguiente :
 - 2.1.- " 4.7. L a escala citada del numeral del a) al c) se considera un adicional de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00), siendo de alcance a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la Ley 27850, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Publico".





22
UNIDOS

13 SET. 2007

INFORME N° 26 -2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH.

ANALISIS :

- 1.- De conformidad con la Ley 27867 Ley Orgánicas de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°. 27902, en sus artículos 2°, 9°, 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica, y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna y su presupuesto.
- 2.- Que, dentro de las medidas de austeridad contempladas en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N°. 28927 " Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2007" , se establece que "En las Entidades Publicas, incluyendo el Seguro Social del Perú-Essalud y la Empresa Petróleos del Perú S.A-PETROPERU, quedan prohibidas el reajuste o incremento de remuneraciones, Bonificaciones, Dietas , Asignaciones, Retribuciones el monto total de Incentivos y Beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.
- 3.- Que, asimismo la Ley N 28979 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007, en su Novena Disposición Final , establece que "En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición de la Ley N° 28927, los gobierno regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01, Personal y Obligaciones Sociales por la Ley N° 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a. 5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y del numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico, en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectaran a otras metas de Programas Sociales ni de Inversión ".
- 4.- Que, en la actualidad se cuenta con los recursos presupuestales necesarios que indudablemente no demandara gastos adicionales al Tesoro Publico para reajustar el Incentivo Laboral que se viene otorgando a los funcionarios y servidores públicos nombrados, y contratados por Funcionamiento del Gobierno Regional Tumbes, acorde a lo estipulado en la Novena Disposición Final de la Ley N'. 28979 Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Oficina de Recursos Humanos

21
Comando

INFORME N° 26 -2007/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH.

CONCLUSIONES :

Por las razones antes señaladas, la Oficina de Recursos Humanos, **opina** que se debe reajustar el Incentivo Laboral que vienen percibiendo los funcionarios y servidores nombrados y contratados por funcionamiento de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, adicionándose un monto de **OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00)**, para lo cual se debe proceder a actualizar la directiva correspondiente: Recomendando elevar el presente informe para que previa opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sea aprobado por la Presidencia Regional.; para tal efecto adjunto con el presente la Directiva para su revisión y visación.

Es cuanto informo a Usted, para las acciones técnicas administrativas pertinentes.

Atentamente,

CACH/ORH
Aury/sec.
c.c.:
ORA
Arch.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CPC. César Aguilar Chale
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

20
JUNIO

DIRECTIVA N° 001 -2007/ORAD-ORH-JORH

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

I.- FINALIDAD.-

La presente Directiva se elabora con la finalidad de actualizar las normas y procedimientos para la aplicación de los Incentivos Laborales de los Servidores que conforman el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes.

2.- OBJETIVOS:-

- 2.1. Promover el otorgamiento de Incentivos Laborales , con escalas adecuadas que motiven el mejoramiento en los niveles de eficiencia y eficacia institucional.
- 2.2. Establecer una nueva política para el otorgamiento de Incentivos Laborales, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

III.- BASE LEGAL:

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley de Presupuesto del año fiscal vigente.
- Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.
- Ley N° 28750 Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-P.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF, mecanismos para la utilización de recursos del fondo de Asistencia y Estimulo.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF precisan que incentivos y/o entregas , programas o actividades de bienestar aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001; establecen disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 050-2005-PCM; Precisan que incentivos o Asistencia Económica otorgada por CAFAE a que se refiere el Decreto Supremo N° 088-2001, son percibidos por todo servidor publico que ocupa una plaza.

Aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002-Directores Generales del Ministerio de Salud- y Oficio Circular N° 099-OEP/MINSA-2002.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

19

DIRECCIÓN REGIONAL DE

DIRECTIVA N° 001 -2007/ORAD-ORH-JORH

IV.- ALCANCE .-

La presente Directiva es de aplicación a :

- 4.1. Los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos en actividad, nombrados y contratados por funcionamiento.
- 4.2. Los servidores mencionados en el numeral anterior deben contar con un cargo estructural consignado en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP).
- 4.3. A los servidores públicos nombrados y/o contratados que desempeñen cargos y función exclusivamente de carácter administrativo.

V.- DISPOSICIONES GENERALES.-



- 5.1.- La asignación económica que aprueba la presente Directiva es otorgada al trabajador que haya laborado 8 horas diarias de acuerdo a lo que establece la Directiva de Ejecución Presupuestaria Vigente.
- 5.2. El otorgamiento del Incentivo Laboral para todos los servidores, funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento esta condicionada a la correspondiente autorización del Calendario Mensual de Compromiso por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.3. La Distribución del Incentivo Laboral se efectuara de acuerdo a la siguiente escala:

- 5.3.1. Personal comprendido en los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar percibirá un monto mensual máximo de Mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/ 1,600.00).
- 5.3.2. El Personal del Grupo Ocupacional Profesional percibirá un monto mensual máximo de Mil seiscientos ochenta 00/100 nuevos soles (S/ 1,680.00).
- 5.3.3. Los Funcionarios que están comprendido en las Categorías Remunerativas F-6 al F-5, percibirán un monto máximo de :

F-6 = S/. 3,120.00

F-5 = S/. 2,160.00

- 5.3.4. Los Directivos y/o Funcionarios, comprendidos en las categorías del F-4 al F-1, percibirán un monto máximo de :

F-4 = S/. 2,080.00

F-3 = S/. 2,000.00

F-2 = S/. 1,840.00

F-1 = S/. 1,760.00





Gobierno Regional de Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

18
Discapacidad

DIRECTIVA N° 001 -2007/ORAD-ORH-JORH

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 6.1. Las Direcciones Regionales de Educación, Agricultura, Energía - Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Producción, Salud, Hospital JAMO que tienen a cargo personal que realizan exclusivamente función administrativa y que ocupen un cargo estructural establecido en el Cuadro Para Asignación de Personal-CAP, sean en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier modalidad de desplazamiento que implique desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios, recibirán el Incentivo Laboral de acuerdo a lo establecido en la Escala anterior de la presente (ítem 5.3.1. al 5.3.4 del numeral V) , según corresponda y de acuerdo a disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora que pertenecen el empleado público.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

- 7.1. Las transferencias de recurso autorizados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas hacia los respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, para atender los incentivos laborales se ajustarán a lo normado en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigente y demás normas complementarias que para tal materia existen.
- 7.2. Esta Directiva es aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, en consecuencia cualquier aspecto no previsto en ella o las modificaciones o rectificaciones que sea necesario efectuar serán resueltas siguiendo igual procedimiento y con instrumento legal de igual jerarquía.
- 7.3. El funcionario, directivo y servidor público que incumpla con lo establecido en esta Directiva estará sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas que para tal materia existen, sin perjuicio de las acciones legales ante el Órgano Jurisdiccional o Instancias que correspondan.
- 7.4. Se acogerá de la presente asignación económica el servidor que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias: enfermedad calificada por el sistema de Seguridad Social (ES SALUD), por cualquier establecimiento de salud o profesional de la salud; con descanso Pre y/o Post Natal; Uso físico de vacaciones o permiso a cuenta de las mismas; realizando estudios superiores o docencia universitaria debidamente acreditados, capacitación oficializada y comisión de servicio.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Deber Ciudadano"

17
Diciembre 2007

DIRECTIVA N° 001 -2007/ORAD-ORH-JORH

- 7.5. El incentivo laboral no impide ni afecta los incentivos o entregas , programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001.
- 7.6. El funcionario que este recibiendo algún Incentivo Laboral ó Incentivo Económico que no tenga como base legal el Decreto de Urgencia N° 088-2001, y sea dispuesto por su Ministerio correspondiente, tendrá que acogerse al que crea conveniente no debiendo recibir dos (02) beneficios económico al mismo tiempo, y que tengan la misma naturaleza o denominación.

VIII. RESPONSABILIDAD.-.

- 8.1. La Oficina de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de hacer cumplir con los disposiciones contenida en esta Directiva.
- 8.2. La Oficina de control Institucional será la encargada de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva.

**_*_*_*_*_*_*_*_*_



16
Derechos

CESAR AGUIRRE CHALE
Contador Público Colegiado
Mat. 15-0197

NORMAS LEGALES 339757
El Presente
Lima, viernes 16 de febrero de 2007

Acuerdo N° 005-2007-CDB.- Establecen montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **339799**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 001-2007-AMDC.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **339799**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 122-2007-MDCH.- Designan responsable de actualizar y difundir información de la Corporación Edil a través del Portal de Transparencia **339800**

R.A. N° 123-2007-MDCH.- Designan funcionario responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **339800**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 143/ML.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal **339800**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 002-2007-MM.- Disponen el levantamiento de suspensión temporal a que se refiere la Ordenanza N° 199 en determinadas zonas del distrito **339801**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 002-2007-MDSL.- Eliminan cobro de derechos de tramitación de recursos administrativos previstos en el TUPA de la Municipalidad **339804**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000011.- Prologran plazo de beneficios en el pago de Arbitrios Municipales **339804**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Acuerdos N°s. 06 y 07/S.O. N° 02-2007/MPH-CM.- Fijan montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores **339805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCHAC

R.A. N° 023-2007-GPH-A.- Aprueban ampliación y mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Huanchac **339806**

PODER LEGISLATIVO
MANEJO DE CUENTAS PÚBLICAS

LEY N° 28979

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 PARA LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1 206 891 607,00), en el marco de lo dispuesto por el párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28839, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00-RECURSOS ORDINARIOS	1 206 891 607,00
TOTAL INGRESOS	S/ 1 206 891 607,00

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	888 195 448,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	208 701 161,00
TOTAL EGRESOS	S/ 1 206 891 607,00

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 2.1 Autorízase a los titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Precisión de los recursos aprobados
Precisase que el monto aprobado en el artículo 1° de la presente Ley contiene la suma ascendente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 57 887 924,00) que se distribuye de la siguiente manera:

- a) **Contraloría General de la República**, el monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 441 624,00) para realizar las acciones de control, control preventivo y acciones rápidas para los fines de lo dispuesto en la Ley N° 28880 y la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, informará mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre las acciones desarrolladas.
- b) **Ministerio de Economía y Finanzas (Fondo de Apoyo Gremial)**, el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00) para la contratación de nuevos profesionales altamente calificados que brinden servicios en los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- c) **Ministerio del Interior**, el monto de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 146 300,00), para financiar la asignación económica excepcional a que hace referencia el artículo 5° de la presente Ley.
- d) **Ministerio de la Producción**, el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000,00), para atender de manera excepcional y por única vez, sin obligación de reembolso, el pago de pensiones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2007 a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 4°.- Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales

- 4.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo, considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007.
- 4.2 Mientras dure la reestructuración, suspéndase la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

Artículo 5°.- Asignación excepcional a favor del personal policial que presta servicios durante vacaciones y/o días de descanso

- 5.1 Autorízase al Ministerio del Interior para que otorgue en el año fiscal 2007 una asignación económica excepcional por un monto de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00) por ocho (8) horas de servicio diario al personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje durante el uso de sus vacaciones y/o días de descanso. El egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y sus modificatorias. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.
- 5.2 La asignación económica excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales ni está sujeta a descuentos oficiales y personales.
- 5.3 El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, emitirá las normas complementarias

que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6°.- Sustitución del párrafo 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939
Sustitúyese el párrafo 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939 por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Continuidad de Inversiones y otros gastos

8.2 Los recursos a los cuales se refiere el párrafo anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al Fondo de Estabilización Fiscal - FEF, conforme al artículo 7° párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias."

Artículo 7°.- Recursos no utilizados de proyectos incorporados en el 2006

- 7.1 Los recursos presupuestales no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, como resultado de la ejecución de los proyectos incorporados en el año 2006 en el marco de la Ley N° 28880 (salvos obtenidos por economía de escala) podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda (ambulancias, equipamiento de servicios críticos), o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión como resultado de los procesos de selección efectuados.
- 7.2 El Pliego Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que hayan detectado dificultades no superables para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables con anterioridad a la Ley N° 28880 y que fueron incorporados en la misma, podrán utilizar los recursos presupuestales correspondientes para habilitar otros proyectos que se encuentren consignados en la citada Ley, cuyas dificultades sean superables a través de reevaluación de proyectos de inversión pública que requieran de una mayor inversión, en primera instancia, y, nuevos proyectos de inversión priorizados por el Pliego Ministerio de Salud o por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda, en segunda instancia.
- 7.3 El Pliego Ministerio de Salud queda facultado a aplicar el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y modificatoria en los proyectos de inversión a que hace referencia el párrafo 7.1 del presente artículo.

Artículo 8°.- Infraestructura para bienes vinculados a salud

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas a la contratación de servicios para evaluar que la infraestructura cumpla con las condiciones adecuadas para instalar equipos o contar con ambulancias, para asegurar la operatividad de los servicios de salud.

Artículo 9°.- Operatividad y mantenimiento de proyectos

Los pliegos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional, que resulten necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísase que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco del literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.

SEGUNDA.- La ejecución de los recursos que autoriza la presente Ley, son saldos no devengados al 31 de diciembre de 2006 que al amparo del párrafo 8.1 del artículo 9º de la Ley Nº 28930 se incorpora como Crédito Suplementario en el presupuesto del Año Fiscal 2007. Por lo tanto, se exceptúa la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927, y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28929.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que tendrá la calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social.

Con ocasión del pago de pensiones que efectuará de manera directa el Ministerio de la Producción a nombre de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, correspondiente a dicha Caja reorientar sus recursos al abono de los casos pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.

CUARTA.- Ratifícase la addenda del Convenio de Administración de Fondos del Proyecto PER/02/026, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2006 por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que se ejecutará de acuerdo con los términos establecidos en la misma.

QUINTA.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego, la addenda del Convenio de Administración de Recursos con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda.

SEXTA.- Considerase como pago a cuenta del reembolso al cual se refiere el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 027-2006, a los saldos de los Recursos Ordinarios no utilizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo al 31 de diciembre de 2006.

Los recursos debitados a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el mes de enero del Año Fiscal 2007, para el reembolso al cual se refiere el párrafo anterior, serán resueltos por la Dirección Nacional del Tesoro Público al referido Gobierno Local y se considerará parte del saldo pendiente de reembolso al 31 de diciembre de 2006, quedando dicha Dirección Nacional autorizada a debitar o deducir dicho saldo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional o de las transferencias que se efectúan a dicha Municipalidad, con excepción de los recursos del canon y sobrecanon, en partes alicuotas iguales, en el plazo comprendido entre julio de 2007 y julio de 2008.

SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 297 261,00), con cargo a los recursos que le han sido aprobados en los Anexos de la presente Ley, y hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 720 088,00), con cargo al crédito presupuestario que le ha sido aprobado mediante la Ley Nº 28927, con la finalidad de implementar aulas prefabricadas y efectuar el mantenimiento de locales escolares en alto riesgo a nivel nacional. Para el cumplimiento de la presente disposición, exceptúase al

pliego Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 41º, párrafo 41.1, literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, y en el artículo 3º, párrafo 3.1 de la Ley Nº 28880, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

OCTAVA.- Otórgase a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimestral de TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.35,00) por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública de un solo turno, que participen en el "Programa Especial de Incremento de una Hora Lectiva Adicional", orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes, así como sus capacidades matemáticas, dentro del marco establecido en el párrafo 7.2 del Título V de la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0712-2006-ED.

Esta asignación es complementaria a la señalada en el Artículo 207º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, y se financiará con cargo a los recursos asignados para este fin, en el Presupuesto del Pliego 010. Ministerio de Educación.

La asignación económica excepcional dispuesta en el párrafo precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregos, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

NOVENA.- En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley Nº 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley Nº 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y del numeral 1 del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión.

DÉCIMA.- Dispóngase que el personal médico cirujano del Ministerio Público únicamente debe estar comprendido en el régimen laboral público, para cuyo efecto, autorízase a dicho Pliego a realizar las acciones que resulten necesarias para adecuar la situación laboral del personal médico que actualmente presta servicios personales en la entidad.

Autorízase al Ministerio Público a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, dicha acción no incluye los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia Nums. 032 y 046-2002.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo al Presupuesto aprobado del Pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a realizar en el presente año fiscal la contratación, con sus Recursos Directamente Recaudados, de ciento treinta (130) plazas para personal registral y de apoyo, mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

La contratación del personal por parte de la SUNARP, será con cargo a su presupuesto y no generará mayores gastos al Tesoro Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- Extiéndase el plazo señalado en el artículo 20º, párrafo 20.3 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, en materia de inversiones del Congreso de la República.

14
CORRIENTE

DÉCIMA TERCERA. - Dispóngase, en el marco del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, la transferencia financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 10 000 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional del departamento de Moquegua a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, para ser destinada a la ejecución del proyecto de inversión 2.040250 Construcción de Carretera Chiligua Carumas Cuchumbaya Catacocha Humalco.

DÉCIMA CUARTA. - Modifíquense los artículos 6° y 11° del Decreto de Urgencia N° 024-2006 "Procedimientos Especiales para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", los mismos que quedarán redactados con los textos siguientes:

"Artículo 6° - Bases

Las Bases de los procesos de selección son elaboradas bajo exclusiva responsabilidad del Comité Especial designado por las respectivas Entidades.

Dichas bases deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, en un plazo de dos (2) días hábiles, como requisito previo para su aprobación aplicándose luego el silencio administrativo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo la autoridad que aprueba las Bases, bajo responsabilidad deberá verificar que las mismas se hayan elaborado conforme a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 011-2006/CONSUCODE/ PRE y los principios establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en caso de tomar conocimiento que los procesos de selección abreviados desarrollados por las Entidades contienen irregularidades o vulneraciones a las normativas aplicables, comunicará de tales hechos a la Contraloría General de la República.

(...)

Artículo 11° - Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo puede impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica o económica.
3. Obrogamiento de la Buena Pro

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados para el caso, por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, corre traslado a la Entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

El Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, tiene diez (10) días hábiles para resolver el recurso de revisión y notificar su pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contados desde la fecha de presentación del recurso, salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la Entidad, en cuyo caso, podrá ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles más, debiendo resolver aunque la Entidad no haya cumplido con remitir lo requerido. En los casos donde se cuestione actos vinculados a la

evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Los requisitos para la interposición del recurso de revisión se sujetan a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM."

DÉCIMA QUINTA. - Autorízase al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, para que en un plazo de treinta (30) días calendario a la publicación de la presente Ley, ponga en funcionamiento en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones las salas adicionales, para lo cual se autoriza el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera, exonerándose para ello de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, establecidas en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

DÉCIMA SEXTA. - El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE queda autorizado a llevar a cabo un proceso de reestructuración institucional dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión de la propuesta de la Comisión a que hace referencia el Decreto Supremo N° 182-2006-EF. Dentro del plazo antes indicado, el CONSUCODE también elabora una nueva propuesta legislativa que regula el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Los resultados de esta medida serán informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en un plazo de cinco (5) días calendario, de finalizado el proceso de reestructuración señalado en el párrafo precedente, conjuntamente con la citada propuesta legislativa.

DÉCIMA SÉTIMA. - Modifíquese el artículo 28° de la Ley N° 28860, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28° - Valor Referencial

La Entidad establecerá el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de los recursos necesarios.

El valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.

El valor referencial será siempre público, salvo que la Entidad determine que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, cuando el proceso de adquisición o contratación lo haga recomendable.

El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del valor referencial en las convocatorias cuyo objeto sea la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares."

DÉCIMA OCTAVA. - Los pliegos presupuestarios comprendidos en el párrafo 8.1, artículo 8° de la Ley N° 28939 que al 31 de diciembre de 2006, cuenten con saldos presupuestales no comprometidos podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que prevé la citada Ley, según corresponda o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión.

DÉCIMA NOVENA. - Exceptúase, con cargo a su presupuesto institucional sin que comprometa recursos

15
Stocco

adicionales del Tesoro Público, a la Defensoría del Pueblo, del numeral 2 del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la contratación de diez (10) comisionados.

VEGÉSIMA.- Modifícase el Artículo 44º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44º.- Devolución de Transferencias

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administran y registran la Dirección Nacional del Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Artículo 6º de la presente Ley, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidas los intereses, deberán ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección Nacional de Tesoro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de producida su percepción."

VEGÉSIMA PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

27831-1

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE URGENCIA
Nº 005-2007

**IMPLICAN MEDIDAS SOBRE AJUSTE RIGIDIDAD
EN MATERIA DE PERSONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto del Sector Público debe

mantener un equilibrio efectivo, para lo cual es importante racionalizar los gastos que ejecuta el Estado;

Que, la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, ha establecido normas de austeridad respecto al ingreso de personal en las entidades del Sector Público, que son principios de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado;

Que, es necesario dictar medidas adicionales sobre la racionalización de gastos relacionados al personal del Estado que permitan mejorar la calidad del egreso público, para dar cumplimiento a los objetivos prioritarios del Gobierno en materia social;

Que, en algunas entidades del Poder Ejecutivo, se cuenta con personal que puede ser desplazado para cubrir las necesidades de otras entidades, generando con ello el intercambio de experiencias y un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, lo cual, además, evita la generación de mayores gastos para el Estado;

Que, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es necesario dictar medidas de orden económico y financiero, en el ámbito del interés nacional, destinadas a utilizar eficientemente los recursos del Estado en materia de personal, que coadyuven a mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público durante el año fiscal 2007 y las prioridades del Estado en materia social;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Acciones de desplazamiento de personal

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las acciones de desplazamiento de personal que contemplan las normas sobre la materia y las de carácter presupuestal aplicables, a fin de cubrir las necesidades de personal de sus distintas entidades.

Artículo 2º.- Suspensión

En tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, suspéndase la aplicación de las Disposiciones Finales Décima Primera y Décima Novena de la Ley Nº 28978.

Artículo 3º.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 4º.- Excepciones

Lo previsto en el presente Decreto de Urgencia no será aplicable a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927 y modificatorias, así como a lo establecido en la Décima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28978.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

27831-2



GOB. REGIONAL TUMBES
 El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 CONTROL DEL AREA DE TRAMITE
 DOCUMENTARIO
 Folio N°: 017

Sr. Manuel M. Sarango Canales
 FEDATARIO SUPLENTE

"ANEXO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENSO DE NACIMIENTO DE JORCELA SANCHEZ" FECHA: 17 OCT 2003

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

(N°) 0846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2003

VISTO ; Memorando N°822-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR; Informe N° 387-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORAJ-OR; Memorando N° 739-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR; Informe N° 120-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CCR-ST; Informe N° 036-2003/GRT-GRPPAT-SGDI; Informe N°031-2003/GRT-GRPPAT-SGDI y el Informe N° 060-2003/GRT-GRPPAT-SGDI, de fecha 2 de setiembre del 2,003, sobre Actualización de la directiva denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES";

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización-N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, es necesario actualizar las normas Institucionales de acuerdo a dispositivos legales vigentes, indicadas en párrafo anterior y teniendo en cuenta la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del sector Público año fiscal 2,003- Directiva N°001-2003/EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N°050/2002-EF/76.01 Artículos N°s del 42 al 46; Decreto Supremo N°067-92-EF: Mecanismos para la utilización de recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo; Decreto Supremo N° 025-93-PCM en donde amplían el beneficio en el D.S. N° 067-92-EF a los trabajadores del Sector Público; Decreto Supremo N° 110-2001-JF: donde precisan que los incentivos y/o entregas, programas ó actividades de bienestar aprobados en el marco del D. S. N° 005-90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa, el Decreto de Urgencia N° 988-2001 que establecen disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas y la Ley N° 27968 Ley que establece medidas Transitorias

GOB. REGIONAL TUMBES
 El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORCERA SADRÉ GROHMANN"

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Mano
016

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.N. N° 00297-2000/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

10
Dior

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2003

relativa a las Transferencias Financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales;

Que, por lo EXPUESTO, es necesario actualizar la Directiva denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" y aprobar mediante Resolución Ejecutiva Regional por el Titular del Pliego;

Contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a las Direcciones Regionales para que elaboren su Reglamento Interno para el Procedimiento del Pago de Incentivo Laboral, concordante con los dispositivos emanados del Ministerio correspondiente y de acuerdo a disponibilidad presupuestal y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Tumbes y a las Direcciones Regionales.

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Genaro Leayca León
FEDATARIO TITULAR

FECHA

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]



DIRECTIVA N° 007 -2003- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, GREPA T. SGDI

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que ha tenido a la vista

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

FEDATARIO SUPLENTE
R.R. N° 00297-2008/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA 15 AGO 2007

I. OBJETIVOS

- 1.1. Incentivar la permanencia del servidor en su centro de trabajo, en horario adicional a la jornada ordinaria, así como mejorar los niveles de vida, eficiencia y eficacia institucional.
- 1.2. Normar la asignación de Incentivos Laborales a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, a los funcionarios, directivos y servidores activos, nombrados y contratados por funcionamiento, del Gobierno Regional de Tumbes como incentivo a la productividad por trabajos realizados en jornada extraordinaria.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, publicada el 16.11.2002; modificada por la Ley N° 27902, publicada el 01.01.2003.
- 2.2. Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario Sector Público año fiscal 2003-Directiva N°001-2003/EF/76.01 aprobada con R.D.N° 050/2,003-EF/76.01- Artículos N°s del 42 al 46.
- 2.3. Decreto Supremo N° 067-92EF, mecanismos para la utilización de recursos del fondo de Asistencia y Estímulo.
- 2.4. Decreto Supremo N° 025-93-PCM, amplían el beneficio en el D.S.N° 067-92-EF, a los trabajadores del Sector Público.
- 2.5. Decreto Supremo N° 110-2001-PCM precisan que incentivos y/o entregas, programas ó actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que ha tenido a la vista

Sr. Man... Canales
FEDATARIO SUPLENTE

17/06/07
014

8
Calle

**DIRECTIVA N° 007 -2003- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-
SGDI**

- 2.6. Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01; incluyen Transferencias al CAFAE en Clasificador de los gastos Públicos para el Año Fiscal 2,001.
- 2.7. Decreto de Urgencia N° 088-2001; establecen disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.
- 2.8. Ley N° 27968- Ley que establece medidas transitorias relativas a las Transferencias Financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales.

III. ALCANCE

- 3.1. La presente Directiva es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad, sean nombrados y contratados por funcionamiento del Gobierno Regional de Tumbes.
- 3.2. Los trabajadores mencionados en el numeral anterior deben estar comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, cuyo nombramiento, contrato ó designación este con arreglo a las normas legales vigentes, es decir cuenten con cargo y plaza consignados en los Cuadros para Asignación y Nominativos de Personal (CAP y CNP), respectivamente.
- 3.3. No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los servidores, directivos ó funcionarios que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional; así mismo personal cesante ó jubilados, tampoco aquellos que se encuentren bajo régimen laboral distinto al Decreto Legislativo N° 276.

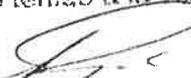
IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. La asignación que se aprueba en la presente Directiva, es otorgada al trabajador como incentivo laboral realizada en jornada extraordinaria, es decir fuera del horario de trabajo, durante los días hábiles de lunes a viernes.
- 4.2. Los funcionarios ó directivos como unidad orgánica estructurada bajo su mando y reconocida por Resolución Ejecutiva Regional y/o Gerencial General Regional, por Gestión Institucional y con la finalidad de elevar la productividad ejecutarán actividades que permitan mejorar la

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista


Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2000/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes
FECHA **15 AGO 2007**

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista


Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2000/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes

F. 013

S. 0178

**DIRECTIVA N° 007 -2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-
SGDI**

prestación de servicio al usuario, en concordancia con su respectivo Programa de Trabajo sin eximir de algún beneficio económico aprobado por el Titular del Pliego a parte de lo determinado en la escala indicada en el Rubro IV numeral 4.5; previa disponibilidad presupuestal.

- 4.3. El otorgamiento del incentivo laboral en jornada extraordinaria, está condicionado a la correspondiente autorización del calendario mensual de compromisos por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.4. La distribución del incentivo laboral se efectuará por grupos ocupacionales y con periodicidad mensual a través del comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, de acuerdo a la autorización del calendario mensual de compromisos, por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en función a la Escala y Montos que se indican a continuación:
- a) El personal comprendido en los grupos ocupacionales técnico y auxiliar percibirá un monto mensual máximo de cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/.400.00)
 - b) El personal del grupo ocupacional profesional percibirá un monto mensual máximo de cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles (S/.480.00)
 - c) Los funcionarios y directivos comprendidos en las categorías remunerativas F-1 al F-6, percibirán un monto mensual máximo de acuerdo a lo siguiente:

F-6	1,920.00
F-5	960.00
F-4	880.00
F-3	800.00
F-2	640.00
F-1	560.00

- 4.5. El pago del incentivo laboral se hará efectivo de acuerdo a los días realmente laborados por cada trabajador, debiendo descontarse la parte proporcional que corresponda en caso de inasistencia.
- 4.6. El personal destacado de acuerdo a lo que establece el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, se encuentran comprendidos en las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los mismo en su centro de trabajo en el que han sido destacados y cumplan en laborar fuera del horario normal de trabajo, fijado por cada sector.

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2008/GOB REG TUMBES-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA **15 AGO 2007**

GOB REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
GOB REGIONAL TUMBES-P

G.O.B. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

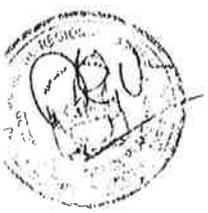
6
805

DIRECTIVA N° 007 -2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
REG. N° 00297-2008/BOB REG TUMBES-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA 15 AGO 2007

DISPOSICIONES FINALES

- 5.1. La jornada total de trabajo para el personal con alicee a esta Directiva comprende desde las 07.30 hasta las 16.30 de lunes a viernes, período que incluye la jornada ordinaria establecida por el Decreto Legislativo N° 800, más el período de refrigerio de 45 minutos y el tiempo de labor extraordinaria de permanencia.
- 5.2. Los Gerentes Regionales cumplirán lo establecido en el Reglamento de Control, Asistencia y Puntualidad de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes.
- 5.3. Las transferencias de recursos autorizados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas hacia los respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, para atender los incentivos laborales se ajustarán a lo normado en la vigente Ley de Presupuesto y demás normas complementarias.
- 5.5. Esta Directiva es aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en consecuencia, cualquier aspecto no previsto en ella, ó las modificaciones que sea necesario efectuar, serán resueltos siguiendo igual procedimiento y con instrumento legal de igual jerarquía.
- 5.6. El funcionario, directivo o servidor que incumpla con lo establecido en esta Directiva estará sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 5.7. Está exceptuado de laborar en horario extraordinario, pero acogéndose al incentivo laboral, el trabajador que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias: enfermedad calificada por el Sistema de Seguridad Social (ES SALUD), por cualquier establecimiento de Salud ó Profesional de la Salud; con descanso Pre y/o Post Natal; uso físico de vacaciones ó permiso a cuenta de las mismas; realizando estudios superiores o docencia universitaria debidamente acreditados, capacitación oficializada y comisión de servicio.
- 5.8. El incentivo laboral no afecta los incentivos ó entregas, programas ó actividades de bienestar aprobados en el marco de los dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001, así como de los presentos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01 que aprueba la Directiva N°



G.O.B. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

001-2003-EF/76.01 - Control del Proceso Presupuestario de Sector Publico
año fiscal 2003.

5.9. Las Direcciones Regionales elaboraran su Reglamento Interno para el Procedimiento del Pago de Incentivo Laboral, concordante con los dispositivos emanados del Ministerio correspondiente y de acuerdo a disponibilidad presupuestal y autorizado por el ministerio de Economía y Finanzas.

6.0 RESPONSABILIDAD

- 6.1. La Oficina Regional de Administración, es la encargada de hacer cumplir con las disposiciones contenidas en esta Directiva.
- 6.2. La Oficina de Auditoría Interna es la encargado de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva.

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales

FEDATARIO SUPLENTE

R.E.R. N° 00297-2006/GOB REG TUMBES-P

Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 15 AGO 2007

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales

FEDATARIO SUPLENTE

REP. REGIONAL GOB. REG TUMBES-P

15 AGO 2007

Es copia fiel del Original

Este documento es FIEL DEL ORIGINAL. Que he tenido a la vista

4



D. RECIBIDO
Presidencia Regional
15 AGO 2007

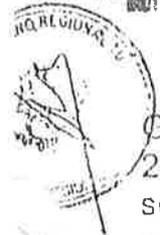
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2006/GOB REG TUMBES-P
Fecha 15 AGO 2007

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 15072 2006/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 31 OCT, 2006



VISTO: El Informe N° 181-2006/GRT-GRPPAT-SGDI-ESP.RAZ III de fecha 21 de agosto del 2,006; Informe N° 258-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GRPPAT-SGPTO de fecha 01 de septiembre del 2,006; Informe N° 693-2006/GRT-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de septiembre del 2,006; Resolución Ejecutiva Regional N° 00653-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 de octubre del 2,006; Acta de Reunión N° 01 de la Comisión Paritaria de la sede del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 19 de octubre del 2,006; Resolución Ejecutiva Regional N° 0654-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de octubre del 2,006; Informe N° 213-2006/GRT-GRPPAT-SGDI-ESP.RAZ III de fecha 25 de octubre del 2,006; sobre Aprobación de Acuerdos de la Comisión Paritaria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece en su Artículo 21° inciso h) que una de las atribuciones de la Presidencia Regional es "Aprobar las Normas Reglamentarias de Organización y Funciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Regional. Y en los artículos 2°, 9° y 10° los Gobiernos Regionales tienen la autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuesto;

Que, el Sindicato de Trabajadores han presentado al Gobierno Regional de Tumbes un petitorio y uno de los puntos solicitan modificación de la Directiva de Incentivo Laboral aprobada actualmente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de octubre del 2,003, sobre considerar un adicional de S/. 400.00 nuevos soles a cada escala o Nivel remunerativo;

Que, con los Informes N°s 181-2006/GRT-GRPPAT-SGDI-ESP.RAZ III de fecha 21 de agosto del 2,006 de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informe N° 693-2006/GRT-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de septiembre del 2,006 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Informe N°

Es copia fiel del Original

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Dr. M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2003 GOB REG TUMBES-P
Tumbes 05 AGO 2007

N° 00672 2006/GOB.REG.TUMBES-P 15 AGO 2007

5 AGO 2007

Tumbes, 31 OCT. 2006

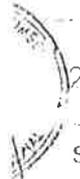
258-2006-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GRPPAT-SGPTO del Sub Gerente de Presupuesto opinan que es procedente lo solicitado pero haciendo la salvedad que se atenderá previa disponibilidad presupuestal, no demandando recursos adicionales al Tesoro Publico en cumplimiento a la Ley N° 28750;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 00653-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 e octubre del 2,006 se formo la Comisión Paritaria y se autorizo que se analice el petitorio y emitan un Informe final de los acuerdos que han arribado y se remita a la Presidencia Regional para su aprobación.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 00654-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 23 de octubre del 2,006.- En su Artículo Primero se Aprueba los acuerdos que han arribado la Comisión Paritaria designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de octubre del 2,006, uno de ellos esta establecido en el numeral 2, que a la letra dice: Ampliar y/o Modificar la Directiva del Incentivo Laboral considerando el monto de S/.400.00 nuevos soles Adicionales a cada una de las Escalas y Nivel Remunerativo sin que ello demande recursos adicionales al presupuesto otorgado para el presente ejercicio fiscal, en cumpllimiento a la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28750;

Que, la Ley N° 28750, establece en la Décimo Novena Disposición Final que las Unidades Ejecutoras 001,400 y 401 del Gobierno Regional de Tumbes se exceptúan del limite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; del inciso a) del articulo 8° de la Ley N° 28652 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2,006;

Que, con Informe N° 218-2006/GRT-GRPPAT-SGDI-ESP.RAZ III de fecha 25 de octubre del 2,006 la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional OPINA, que habiendo la Presidenta Regional aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 00654-2006/GOB.REG.TUMBES -P de fecha 23 de octubre del 2,006 los Acuerdos que han arribado la Comisión Paritaria formalizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2006/GOB.REG.TUMBES-P; es necesario que mediante Resolución Ejecutiva Regional se AMPLIE el numeral IV DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 007-2003-



Es copia fiel del Original

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 00297-2006/GOB REG TUMBES-P
Subscrito en el Gobierno Regional Tumbes
15 AGO 2007

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00672 2006/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 15 OCT. 2006

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI denominada
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES aprobada con Resolución Ejecutiva
Regional N° 000846-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de
octubre del 2,003 en el punto 4.7. quedando establecido: La escala citada del
numeral del a) al c) se considerara un adicional de S/.400.00 nuevos soles,
siendo de ALCANCE a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la Ley N°
28750, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Publico.

Contando con las visaciones de la Sub
Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría
Jurídica, Oficina Regional de Administración y Secretaria General Regional del
Gobierno Regional de Tumbes;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la
Presidencia Regional, en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos
Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR; en el
numeral IV DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 007-2003-
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI denominada
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS LABORALES DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES aprobada con Resolución Ejecutiva
Regional N° 000846-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de
octubre del 2,003. quedando establecido lo siguiente:

- 4.7- La escala citada del numeral del a) al c) se considerara un adicional de
S/.400.00 nuevos soles, siendo de ALCANCE a las Unidades Ejecutoras
comprendidas en la Ley N° 28750, sin demandar recursos adicionales al
Tesoro Publico.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales

Telefax 07352-1464

Av. La Marina 200 - Tumbes

15 AGO 2007



Copia Fiel del Original

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

01
10/10/06

" AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA " Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

RE. R. N° 00297-2006/GOB. REG. TUMBES-P
Solestado en el Gobierno Regional Tumbes
15 AGO 2006

N° 00297-2006/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 31 OCT 2006



Sr. Arsenio Costa Cutry
JEFE DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO.-

La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de octubre 2,006 y se hará efectiva si se cuenta con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,

la presente Resolución a las Gerencias Regionales que conforman la sede del Gobierno Regional de Tumbes para su conocimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]
Ing. Rosa P. ...
[Title]

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Sr. Manuel M. Sarango Canales
FEDATARIO SUPLENTE
RE. R. N° 00297-2006/GOB. REG. TUMBES-P
Solestado en el Gobierno Regional Tumbes
15 AGO 2006

